



*“2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina”*

## PROYECTO DE LEY

### *El Senado y Cámara de Diputados...*

**Artículo 1°:** Créase el Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil Municipal, con la función de determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil previsto en el art. 14 bis de la Constitución Nacional, para los trabajadores municipales de todo el país.

**Artículo 2°:** Se entiende por salario mínimo vital a la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador municipal, sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión.

**Artículo 3°:** El Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil Municipal estará obligado a expresar el salario mínimo vital en montos mensuales, diarios u horarios. Los subsidios o asignaciones por carga de familia, son independientes del derecho a la percepción del salario mínimo vital que prevé esta ley, y cuyo goce se garantizará en todos los casos al trabajador municipal que se encuentre en las condiciones previstas en la ley que los ordene y reglamente.

**Artículo 4°:** Por ninguna causa podrán abonarse salarios inferiores a los que se fijen de conformidad a esta ley, salvo los que resulten de reducciones para aprendices o para trabajadores que cumplan jornadas de trabajo reducida, siempre que en este último caso la reducción de la jornada no derivarse de la calificación de trabajo como nocturno o insalubre.



*“2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina”*

**Artículo 5°:** El Consejo estará integrado por seis (6) representantes de los empleadores y seis (6) representantes de los trabajadores, todos los que actuarán ad honorem y durarán cuatro (4) años en sus funciones.

La representación de los empleadores será designada por la Federación Argentina de Municipios, entidad pública creada por la ley nacional 24.807 y con facultades para representar a los municipios de todo el país.

La representación de los trabajadores será designada por las uniones y por las asociaciones sindicales de tercer grado, con personería gremial, que agrupen a los trabajadores municipales de todo el país.

**Artículo 6°:** La Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Capital Humano, requerirá a las entidades indicadas en el artículo anterior, la designación de sus representantes dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley y procederá de inmediato a la constitución del Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil Municipal.

Una vez constituido, el Consejo dictará su propio reglamento de funcionamiento, incluyendo el régimen de quórum y mayoría. Supletoriamente y en lo pertinente, será de aplicación el procedimiento dispuesto por la ley 24.185.

**Artículo 7°:** A partir de la vigencia de la presente ley y hasta tanto se constituya el Consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil Municipal, las remuneraciones mínimas de los empleados municipales se regirán por lo que se haya dispuesto en las reuniones periódicas del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

**Artículo 8°:** Se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y dictar las normas reglamentarias en el ámbito de sus jurisdicciones, con el objeto de garantizar la fijación del salario mínimo vital municipal en todo el país.



*“2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina”*

**Artículo 9º:** El presupuesto nacional dispondrá anualmente de una partida especial equivalente al 0,1 % del Producto Bruto Interno (PBI) destinada a un FONDO COMPENSADOR para que en todos los municipios se alcance a cubrir el importe mínimo salarial de los trabajadores municipales de todo el país.

**Artículo 10:** Las Provincias deberán informar sobre los recursos asignados por el Estado Nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente. Esta información deberá estar disponible públicamente en sus páginas web durante todo el año de ejecución presupuestaria, para corroborar el cumplimiento del objeto establecido en la presente ley.

**Artículo 11:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*“2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina”*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La percepción del salario mínimo, vital y móvil, es uno de los derechos sociales fundamentales que las leyes deben asegurar a todos los trabajadores, conforme lo establecido por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. El artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo desarrolla el contenido de la garantía constitucional, destacando que la menor remuneración que perciba el trabajador debe asegurar alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte, esparcimiento, vacaciones y previsión.

A su vez, los artículos 139 de la Ley 24.013 establece que el salario mínimo, vital y móvil, garantizado y previsto por las normas precitadas, será determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, abarcando a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo, en el Régimen de Trabajo Agrario y a los dependientes del Estado Nacional, de acuerdo al artículo 140 de de la mencionada norma.

En razón de que la regulación de las condiciones de trabajo y empleo de las personas que se desempeñan en relación de dependencia de los poderes públicos de las provincias y sus respectivos municipios no constituye una facultad delegada por la Constitución al Estado federal (art. 5º, 121 y 123), el personal dependiente de dichas administraciones públicas no resulta beneficiarias de los importes salariales mínimos establecidos por el organismo tripartido referido en el párrafo precedente.

La ley 26.727 estableció el sistema de remuneraciones mínimas para el Régimen del Trabajo Agrario, las que no podrán ser inferiores al salario mínimo, vital y móvil vigente y serán determinadas por un ente que crea al



***“2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina”***

efecto, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, de composición tripartita, con representantes del Estado Nacional, de los empleadores y de los trabajadores/as.

La ley 26.844 incluyó, para los trabajadores de Casas Particulares, la garantía de un salario mínimo que debe ser fijado periódicamente por otro ente a crearse, la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares, quedando su fijación provisoriamente a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, hoy Ministerio de Producción y Trabajo.

La importancia de la desigualdad en el trato legal va más allá de lo jurídico; no sólo si advertimos que las personas empleadas por municipios de las provincias constituyen un número significativo (440.687, según un informe de la ex secretaria de gestión y empleo público del 2023, último dato disponible con ese nivel de desagregación), sino porque provoca graves consecuencias sociales, al percibir una remuneración mensual inferior al salario mínimo vital o que no alcanza el umbral de ingresos necesario para superar una situación de pobreza.

El proyecto que presentamos pretende subsanar la exclusión de los trabajadores municipales de toda protección respecto de sus remuneraciones mínimas, exclusión que ofende la garantía constitucional de igualdad, así como los términos del artículo 14 bis CN más arriba reseñados, contemplando su situación socioeconómica, estimulando la redistribución del ingreso nacional y promoviendo el logro del objetivo general perseguido por el instituto del salario mínimo, vital y móvil, de reducir la pobreza y mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias sin producir efectos adversos para el empleo.

Tenemos en cuenta que, desde el dictado de la ley 24.185 se ha producido un estímulo a la negociación colectiva en el ámbito del Estado y que dicha vía es preferible a la producción de normas heterónomas, en respeto y consideración a las autonomías sindical y municipal.



*“2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina”*

La representatividad de los trabajadores y trabajadoras municipales a nivel nacional se encuentra constituida por, y repartida entre, asociaciones sindicales de tercer grado con personería gremial, así como por uniones de primer grado, también con personería gremial, que en su conjunto implican la representación completa del colectivo trabajador municipal de todo el país.

La representatividad del sector empleador está dada por la ley 24.807, que dispuso la creación de la Federación Argentina de Municipios, entidad pública sin fines de lucro y con facultad para representar a los municipios de todo el territorio nacional.

Con el fin de otorgar operatividad a las garantías constitucionales a los empleados y empleadas comunales y, asimismo, contemplando la adhesión para preservar las autonomías de las administraciones públicas de las provincias y los municipios, se proyecta establecer legalmente el compromiso del Estado Nacional de proveer los fondos necesarios para cubrir de manera suficiente el ingreso mínimo del colectivo profesional de referencia.

Se estima que el presupuesto destinado al objeto de esta iniciativa equivale al 0, 1 % del PIB, resultando ínfimo en comparación por ejemplo a ciertos gastos tributarios, como es la exención de los ingresos de magistrados de los poderes judiciales nacionales y provinciales, por mencionar alguno.

Saldar una deuda histórica para con los trabajadores y trabajadoras municipales, en relación a su salario mínimo, es el único objetivo de la norma aquí propuesta.

Por ello, pido a los señores Diputados y Diputadas que me acompañen con este proyecto.

Hugo Rubén Yasky  
Diputado Nacional



***“2025 - Año de la Reconstrucción  
de la Nación Argentina”***

Diputados y Diputadas firmantes:

- 1- Hugo Rubén Yasky
- 2- Pablo Carro
- 3- Sergio Omar Palazzo
- 4- Eduardo Toniolli
- 5- Carlos Heller
- 6- Juan Antonio Romero
- 7- Blanca Inés Osuna
- 8- Tanya Yanet Bertoldi